



Expediente: **056600635779**
Radicado: **AU-01217-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/04/2022** Hora: **11:15:02** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 134-0302 del 20 de noviembre de 2020, se resolvió **OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "La Cumbre", distinguido con FMI 018-35728 y ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, **para las siguientes cuatro (4) especies, con un volumen comercial de 29.15 m3 de madera. Permiso con una vigencia de doce (12) meses.**

Que a través de Auto No. AU-04007 del 30 de noviembre de 2021, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES e INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02160 del 02 de abril de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 02 de marzo de 2022 se realizó visita al predio La Cumbre, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, Antioquia, en atención a control y seguimiento de medida preventiva con radicado AU-04007-2021 del 30 de noviembre de 2021 y la solicitud con radicado CE-21458-2021 del 10 de diciembre de 2021, asistiendo en representación de la corporación Tatiana Urrego Hidalgo, ingeniera forestal de la regional Bosques y el señor Ernesto Zuluaga Aristizábal acompañante y titular del aprovechamiento, encontrando lo que se describe a continuación.

25.1. Al iniciar el recorrido por el predio se encontraron tocones con diámetros entre 18 y 40 cm de diámetro, algunos cerca a potreros y otros cerca o dentro del bosque natural, observando que la madera del tocón se encontraba cargada de humedad, lo cual indica antigüedad en el aprovechamiento, factor que, además, dificulta la identificación de los individuos. Anexos, Figura 1.

25.2. En el recorrido también se observaron árboles volcados y quebrados, se evidenciaba cortes de madera o un acopio cerca de subproductos de la madera cortada, como ramas, orillos, retales y partes de rolos de madera (Anexos, Figura 2) indicando antigüedad en la actividad realizada. No se evidenció actividad de aprovechamiento reciente.

25.5. Dado que el estado de la madera de subproductos encontrada en el lugar, cuenta con hasta 1 año de realizada la actividad, no fue posible determinar que todos los individuos aprovechados, solo se encontró relación con las especies de Chingalé (Jacaranda copaia) y Majagua (Guatteria cestrifolia).

25.9. En conversación con el señor Ernesto Zuluaga el día de la visita (2 de marzo de 2022), informa que la madera corresponde a individuos volcados y quebrados afectados por factores climáticos (situación que se pudo confirmar mediante inspección ocular) y que por la calidad de la madera era posible comercializar, desconociendo, según el señor, la obligación de extraer la madera mediante el permiso de aprovechamiento de árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-04007-2021 de 30 de noviembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo primero Medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de aprovechamiento forestal otorgado a través de resolución 134-0302 de noviembre de 2020.		X			Los residuos de madera encontrados en el predio indican antigüedad en la actividad realizada.

26. CONCLUSIONES:

26.1. El señor Ernesto Zuluaga Aristizábal, realizó aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural, en el predio La Cumbre, en la vereda La Cumbre, del municipio de San Luis, Antioquia.

26.2. Entre las especies identificadas en campo se encuentra relación de las especies con Chingalé (Jacaranda copaia) y Majagua (Guatteria cestrifolia).

26.3. La madera extraída se realizó con buenas prácticas de manejo forestal sin perturbar la estructura del bosque natural, según lo observado se aprovechó lo caído o afectado naturalmente. Las actividades de aprovechamiento fueron suspendidas toda vez que no se evidenció en el predio cortes de madera recientes.

26.4. El señor Ernesto Zuluaga Aristizábal manifiesta desconocer la obligación de solicitar el permiso de árboles aislados, ya que dados los factores climáticos disponía de madera para comercializar sin ser necesario cortar los árboles que permanecían en pie.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02160 del 02 de abril de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante **Resolución No. 134-0302 del 20 de noviembre de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600635779**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, otorgado al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, por medio de la Resolución No. 134-0302 del 20 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600635779, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARÁGRAFO: INCORPORAR copia del Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02160 del 02 de abril de 2022 en el expediente No 056603339369.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.918, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600635779
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/04/2022